



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2021-ANA-DCERH

Lima, 24 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 121156 - 2020, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, se prorrogó a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Nueva Poza de Sedimentación de la Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en la localidad de Callacuyán, en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, en las mismas condiciones a la otorgada con Resolución Directoral N° 074-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta S/N presentada el 06.10.2020, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** solicitó la rectificación de la coordenada norte del punto de vertimiento QNSP-20, coordenada este del punto control en el cuerpo receptor (SWCH-30), el cuadro del punto de control del



vertimiento, asimismo, se precise el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0009-2021-ANA-DCERH/KLAR, que es procedente proceder a la rectificación de los errores materiales correspondientes a:

1. La coordenada "Norte" del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas (QNSP-20) citada en el cuadro del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH.
2. La coordenada "Este" del punto de control en el cuerpo receptor (SWCH-30), así como en cuanto al primer cuadro (código, descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo) correspondiente al punto de control de aguas residuales tratadas, citadas en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH.
3. Al contenido en el Primer cuadro correspondiente al punto de control de aguas residuales tratadas en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, en cuanto al primer cuadro (código, descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo) correspondiente al punto de control de aguas residuales tratadas.

Que, por el contrario, no corresponde realizar la precisión del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, toda vez que dicho numeral corresponde a una recomendación que ya ha sido evaluada y forma parte de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH que fue notificada con fecha 04.08.2020;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 426-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique los errores materiales consignados en la Resolución Directoral 054-2020-ANA-DCERH, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

- 1.1. Rectificar, el error material contenido en el Cuadro del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, en cuanto a la coordenada "Norte" del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas QNSP-20, citada en el cuadro del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º. - (...)



| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------|-----------------------|---------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| QNSP-20 | Efluente de la zona este descargado a través de la Nueva Poza de Sedimentación o desde la Nueva Poza de Limpieza, subcuenca Chuyugal. | 12 000 000 | 380,5 | 805 383 | 9 120 429 | Continuo | Industrial | Minería | Quebrada Laguna Negra | Categoría 3 |

(*) Según lo establecido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM.

- 1.2. Rectificar, el error material contenido en el cuadro de puntos de control en el cuerpo receptor en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, en cuanto a la coordenada "Este" del punto de control en el cuerpo receptor (SWCH-30), quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°. - (...)
3.1 (...)

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|-----------|--|--|--|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Clasificación | Parámetros de control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| SWCH-30 | Río Chuyugal, aguas arriba de la confluencia con la quebrada Laguna Negra. | 806 911 | 9 120 483 | Categoría 3, "Riego de vegetales y bebida de animales" | Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales, cianuro wad, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, bicarbonatos, carbonatos, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, nitratos, fosfatos, coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococos, Escherichia Coli, Salmonella sp, Vibrión cholerae, huevos de helmintos, fenoles, detergentes, calcio total, aluminio total, arsénico total, bario total, berilio total, boro total, cadmio total, cobalto total, cobre total, cromo hexavalente, cromo total, hierro total, litio total, magnesio total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plata total, plomo total, selenio total, sodio total, zinc total, aluminio disuelto, arsénico disuelto, bario disuelto, berilio disuelto, boro disuelto, cadmio disuelto, calcio disuelto, cobalto disuelto, cobre disuelto, cromo disuelto, hierro disuelto, níquel disuelto, plata disuelto, plomo disuelto, selenio disuelto, sodio disuelto, zinc disuelto (según el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM). | Mensual. Reporte a ANA: Trimestral |

(*) Según lo establecido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM; los parámetros: potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno, sulfuros, nitratos, fosfatos, cianuro wad, arsénico total, aceites y grasas, detergentes, cadmio total, cobre total, cromo total, mercurio total, níquel total, plomo total, selenio total, zinc total, arsénico disuelto, cadmio disuelto, cobre disuelto, mercurio disuelto, níquel disuelto, plomo disuelto, selenio disuelto, zinc disuelto, y coliformes termotolerantes, adicionalmente cumplirán con lo establecido en la Ley 17752 – Ley General de Aguas.



- 1.3. Rectificar, el error material contenido en el Primer cuadro correspondiente al punto de control de aguas residuales tratadas en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, en cuanto al primer cuadro (código, descripción, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo) correspondiente al punto de control de aguas residuales tratadas:

Artículo 3° - (...)
3.1 (...)

| PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|---|--|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Parámetros de control* | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | |
| QNSP-20 | Efluente de la zona este descargado a través de la Nueva Poza de Sedimentación o desde la Nueva Poza de Limpieza, subcuenca Chuyugal. | 805 383 | 9 120 429 | Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales, cianuro total, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total, arsénico disuelto, cadmio disuelto, cobre disuelto, hierro disuelto, mercurio disuelto, níquel disuelto, plomo disuelto, zinc disuelto (según el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM). | Mensual. Reporte a ANA: Trimestral |

(*) Según lo establecido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Unidad Minera Lagunas Norte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 274-2015-MEM/DGAAM; los parámetros: potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, cianuro total, arsénico disuelto, cadmio disuelto, cobre disuelto, hierro disuelto, plomo disuelto, y zinc disuelto, adicionalmente cumplirán con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles (NMP) para efluentes Líquidos para las Actividades Minero – Metalúrgicas.

Artículo 2.- Imprudencia de la solicitud de precisión

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de precisión del numeral 3.3 de artículo 3 de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH, solicitado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, conforme al argumento expuesto en la parte considerativa.

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 054-2020-ANA-DCERH en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como y los Informes técnico y legal a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

5.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua